



Convenio de Ampliación de Monto y Plazo de Ejecución del Contrato **EO-932076965-SOP008-2018**, que celebran por una parte, el Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Obras Públicas, el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Fideicomiso Público para la Administración, Operación, y Mantenimiento de Quantum Ciudad de Conocimiento (Parque de Ciencia y Tecnología) representadas por sus Titulares el **Ing. Jorge Luis Pedroza Ochoa**, el **Dr. Agustín Enciso Muñoz** y el **MMT. Alberto Faz Mendoza**, respectivamente, asistidos por el **Ing. Adrián German Rodríguez Rayas** Subsecretario de Obras Públicas y Mantenimiento; respectivamente a quien en lo sucesivo se le denominará **“El Gobierno del Estado de Zacatecas”** y por la otra parte la empresa denominada **CONSTRUCTORA ATSO, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **Arq. Luis Eduardo Martínez Becerra**, en su carácter de **Representante Legal**, a quien en lo sucesivo de le denominará **“El contratista”** al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

A N T E C E D E N T E S .

I. Con fecha 28 de agosto del 2018, **“El Gobierno del Estado de Zacatecas”** y **“El contratista”**, celebraron el Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **EO-932076965-SOP008-2018**, en el cual **“El Contratista”** se obligó a realizar la obra descrita en la cláusula primera del contrato consistente en: **CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DENOMINADO COWORKING SPACE EN EL COZCYT, ZACATECAS.**

II.- En la Cláusula Segunda del instrumento a que se refiere el numeral anterior, se estipuló que **“El Gobierno del Estado de Zacatecas”** pagaría a **“El contratista”** por los trabajos objeto del contrato la cantidad de **\$ 23'562,476.45 (Veintitres millones quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis pesos 45/100 M.N.)**, incluyendo el impuesto al Valor Agregado.

Toda vez que el **“El Gobierno del Estado de Zacatecas”**, cuenta con la suficiencia presupuestal de conformidad con el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del Estado de Zacatecas y el acta del Fideicomiso Ciudad del Conocimiento Primera Sesión Ordinaria 2018, en el acuerdo núm. FID-IORD2018-05, recurso financiero proveniente del fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2018, presupuestado en el capítulo 7000 que se denomina Inversiones Financieras y Otras Provisiones, bajo el concepto Administración al Fideicomiso de Quantum Ciudad del Conocimiento de la siguiente manera: \$37'000,000.00 , para la Construcción y Equipamiento del edificio denominado Coworking Space.

III.- En la Cláusula Tercera del contrato, **“El contratista”** se obligó a realizar la obra objeto del mismo, en un plazo de **120 (ciento veinte) días naturales**, a partir del **17 de septiembre del 2018 al 14 de enero del 2019** mismos que fueron diferidos por pago tardío de anticipo a partir del **11 de octubre de 2018 al 07 de febrero de 2019.**

IV.- Así mismo para el inicio de los trabajos objeto del contrato, se le otorgó a **“El contratista”** un anticipo por el 30% cuyo importe ascendió a la cantidad de **\$ 7'068,742.93 (Siete millones sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y dos pesos 93/100 m.n.)** incluyendo el impuesto al valor agregado.

V.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, **“El contratista”** presentó la póliza de fianza número **2239816** expedida por la Institución Afianzadora Sofimex, S.A., por un monto de **\$2'356,247.64 (Dos millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y siete pesos 64/100 m.n.)** incluye el impuesto al valor agregado.

En ese tenor **“El contratista”** exhibió la póliza de fianza número **2239813** expedida por la institución Afianzadora Sofimex, S.A., por un monto de **\$ 7'068,742.93 (Siete millones**



sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y dos pesos 93/100 m.n.) incluyendo el impuesto al valor agregado, para garantizar la debida inversión o devolución total o parcial del importe del **anticipo** del contrato.

VI.- El plazo de ejecución de los trabajos se difirió en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, petición que fue valorada y autorizada por la entidad ejecutora, quedando como periodo diferido **del 11 de octubre del 2018 al 07 de febrero del 2019**, en virtud de que el anticipo estipulado en el contrato, que se otorgó al contratista para el inicio de los trabajos y la compra de materiales de instalación permanente, en la fecha que se señala para iniciar los trabajos ya diferidos.

VII.- Por otra parte, del Dictamen Técnico a que se ha hecho referencia se desprende que para cumplir con el objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, la Subdirección de Obras Convenidas no tiene inconveniente para que el convenio modificatorio de ampliación al monto y plazo de ejecución sea por la cantidad señalada y que el plazo de ejecución de los trabajos se establezca con un periodo **del 08 de febrero al 29 de marzo de 2019** conforme el programa de obra correspondiente anexo al Dictamen Técnico multiferido.

VIII. Asimismo, el Secretario Técnico del Fideicomiso Público para la Administración Operación y Mantenimiento de Quantum Ciudad de Conocimiento, manifestó mediante oficio la conformidad para la suscripción del presente convenio modificatorio señalando que la fuente presupuestal sería con cargo a los recursos de la asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2019.

C O N S I D E R A N D O.

I.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las dependencias y entidades, por razones fundadas y explícitas, podrán modificar sobre la base de precios unitarios, mediante convenios, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que podrá modificar los contratos sobre la base de precios unitario.
- a) Que conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato.
- b) Que no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.
- c) ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados.

De colmarse cada uno de los señalamientos antes indicados, es factible que se autorice la formalización de los convenios modificatorios que sean requeridos para el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato de obra pública.

En el mismo contexto, en el primer párrafo del propio artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece lo siguiente:



Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para etudir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados.

La hipótesis anterior, cobra relevancia en el presente asunto, toda vez que los trabajos objeto del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **EO-932076965-SOP08-2018** corresponden a la **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DENOMINADO COWORKING SPACE EN EL COZCYT, EN ZACATECAS, ZAC.”**, por ende, al resultar necesaria la modificación de un contrato de obra pública, por lo que hace al monto o al plazo, aplicarían reglas especiales para la determinación del porcentaje permitido.

II.- Conforme a la normatividad aplicable al caso concreto y atendiendo a las circunstancias que se han presentado durante la ejecución de los trabajos de la obra **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DENOMINADO COWORKING SPACE EN EL COZCYT, EN ZACATECAS, ZAC.”**, el área responsable de la ejecución de los trabajos, mediante dictamen técnico de fecha cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019), expone las razones fundadas y explícitas que motivan la formalización del presente convenio modificatorio al contrato, autorizando la celebración del presente en cuanto al monto y trabajos extraordinarios que resultan necesarios para aventajar en la terminación y puesta en funcionamiento del edificio mencionado, debido que se encuentra totalmente apegado a derecho, pues se satisfacen cada uno de los requisitos de procedencia exigidos por la normatividad aplicable al caso concreto, dado a que se mantiene la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato, de igual forma los montos en que se amplía la ejecución de la obra, no rebasa el veinticinco por ciento del monto pactado en el contrato, esto es no se contienen variaciones sustanciales al proyecto original, todo lo anterior en armonía con el contenido del artículo 97 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

El dictamen a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, tiene como presupuesto el análisis sobre las condiciones de aventajar en la terminación y puesta en funcionamiento del edificio mencionado, tanto en sus instalaciones como en su obra civil, de los que resultó necesario derivado del proceso constructivo el ejecutar volúmenes y conceptos adicionales, a los originalmente contemplados, mismos que no implican una variación sustancial al proyecto, sino que por el contrario, buscan la conclusión hasta su totalidad de la obra, los que medularmente consisten en:

- Suministro e instalación de soportería unicanal de 2”, soldada a estructura metálica para soportar tuberías verticales en ducto de servicio.
- Construcción de muros de tabique rojo recocido de 12 cms de espesor asentado con mortero cemento-arena 1:4, con junta de 1.5 cms, acabado común.
- Demolicion y reparación de jardineras a base de muro de tabique rojo recocido de 40 cms. De ancho y 40 cms. De altura, incluye aplanados con mortero cemento-arena 1:5 y metal desplegable.
- Fabricación de losa maciza de 25 cms de espesor a base de concreto f'c=250 kg/cm2 armada con doble parrilla de varilla de ½ de diámetro @ 20 cms en ambos sentidos. Incluye: habilitado, armado, cimbrado, descimbrado, vibrado, curado, materiales, mano de obra y herramienta.



- Suministro y colocación de zoclo de 10 cm de altura base de piso cerámico rectificado de primera modelo Bangladesh color arena, en dimensiones de 0.60 x 1.20, marca Cesantoni o similar.
- Suministro y colocación de fachada integral curva en diferentes medidas con perfiles de aluminio serie MC450, con cristal insulated claro de 6 mm más cámara de aire de 12 mm más claro de 6mm, ambos templados.

III.- Concatenado a lo anterior, **“El contratista”** expone que su representada cuenta con la capacidad y elementos necesarios para obligarse y cumplir a satisfacción con los términos y condiciones que alude el presente convenio.

Con base en el contenido de los antecedentes y considerandos que han quedado consignados y con fundamento en la cláusula tercera del contrato a que se refiere este convenio, así como en el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **“Las partes”** manifiestan que es su voluntad celebrar el presente convenio modificatorio, sujetándose a las siguientes:

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El Gobierno del Estado, representado por los servidores públicos que intervienen, conjuntamente con la Empresa Contratista, han determinado autorizar el presente Convenio modificatorio en plazo y monto del contrato de referencia, **con un periodo del 08 de febrero al 29 de marzo de 2019 y por la cantidad de \$2'165,302.27 (dos millones ciento sesenta y cinco mil trescientos dos pesos 27/100 m. n.) incluyendo al valor agregado**, cantidad que no rebasa en porcentaje el 25% del monto pactado en el contrato; lo anterior conforme al anexo 1 del presente convenio.

Segunda.- Así mismo las partes acuerdan que para efecto del pago del presente convenio éste se realizará a la conclusión total de los trabajos materia del presente convenio, conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de una sola estimación, misma que se presentará a la residencia de supervisión para ser autorizada para efecto del trámite de pago. Cabe señalar que la factura deberá cumplir con todos los requisitos fiscales que para tal efecto requiera la Secretaría de Finanzas.

Tercera.- “El Contratista” otorgará póliza de fianza por el 10 % del monto del presente convenio para garantizar las obligaciones contraídas en el presente documento, dentro de los diez días siguientes a la firma de este instrumento, garantía en la que deberá ser conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para el contrato original, con fundamento en el cuarto párrafo del art. 91 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo que al momento de la entrega recepción deberá garantizar los vicios ocultos por la totalidad de la obra, con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuarta.- “El Gobierno del Estado” y “El Contratista”, convienen en que el presente Convenio modificatorio en monto y plazo se incorpore al Contrato número **EO-9932076965-SOP008-2018** de fecha 28 de agosto de 2018, para que forme parte integral del mismo.



Quinta.- Ambas partes convienen en que con excepción de lo expresamente estipulado en los términos de este documento, rigen todas y cada una de las cláusulas del contrato original.

Leído que fue por las partes que en el intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal se firma el presente Convenio en tres tantos, al margen y al calce, de 05 fojas útiles, en la Ciudad de Zacatecas, Zac., a **siete de febrero de dos mil diecinueve.**

Por el Gobierno del Estado de Zacatecas.

Secretario de Obras Públicas.

Ing. Jorge Luis Pedroza Ochoa

Subsecretario de Obras Públicas y
Mantenimiento.

Ing. Adrián Germán Rodríguez Rayas.

Director General Del Consejo
Zacatecano De Ciencia, Tecnología E
Innovación.

Dr. Agustín Enciso Muñoz.

Subsecretario Jurídico

Lic. Ramiro Piedra-Aguero

Por el Contratista.

CONSTRUCTORA ATSO, S.A. de C.V.

Arq. Luis Eduardo Martínez Beceira

*La presente foja útil, forma parte integrante del **Convenio Modificatorio Monto y Plazo de Ejecución del Contrato EO-932076965-SOP008-2018**, que celebran por una parte, el Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Obras Públicas, el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Fideicomiso Público para la Administración, Operación, y Mantenimiento de Quantum Ciudad de Conocimiento (Parque de Ciencia y Tecnología) y por la otra parte la empresa denominada CONSTRUCTORA ATSO, S.A. de C.V.